SECRETARIA. - San Pelayo, 06 de Julio de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en el asunto de la referencia, solicitando el envió del auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de Junio de 2022. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBAREPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANT.IA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
APODERADO:	REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339
DEMANDADO:	JORGE LUIS RAMIREZ MARTINEZ C.C. No. 1.073.820.062
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2022-00121-00

VISTOS:

Se resuelve de oficio la corrección del auto que decreto el mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, apoderado judicial de la parte demandante el envío del auto de fecha 03 de junio de 2022 que libra mandamiento de pago en contra del demandado JORGE LUIS RAMIREZ MARTINEZ.

Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error involuntario y de buena fe al subir a la plataforma TYBA, en este proceso el mandamiento de pago proferido contra el demandado RONAL HENRIQUE NEGRETE MESTRA C. C. N° 1.073.811.819, demandante BANCO DE BOGOTA, con radicado 23-686-40-89-01-2022-00129-00 que también se adelanta en este despacho, siendo que el mandamiento fue proferido contra el demandado JORGE LUIS RAMIREZ MARTINEZ, Demandante BANCO DE BOGOTA, con radicado correcto 23-686- 40-89-001- 2022- 00121-00

Así las cosas, se procederá a la corrección del mencionado auto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

"Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto… lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutiva o influyan en ella".

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago proferido por el despacho en fecha 03 de Junio de 2022, el cual quedara así:

"SECRETARIA. - San Pelayo, 3 de junio de 2022. *Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, quien actúa como apoderada judicial de BANCO DE BOGOTA, representado legalmente por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, contra el señor JORGE LUIS RAMIREZ MARTINEZ, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.*

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBAREPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. No. 72.126.339
DEMANDADO: JORGE LUIS RAMIREZ MARTINEZ c.c. No. 1.073.820.062
RADICADO No. 23-686-40-89-001-2022-00121-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA No. 860.002.964-4, representado legalmente por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON identificado con la cédula de ciudadanía No 88.155.591,y judicialmente por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, y a cargo del señor JORGE LUIS RAMIREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.820.062, por las siguientes sumas de dinero:*

- ***CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MTE, ($41.711.480.00),*** *por concepto de capital, representado en el PAGARE NO. 458467177 que se anexa.*

- *Los intereses moratorios comerciales cobrados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 15 de AGOSTO de 2021 y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de laobligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito*

- *Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.*

SEGUNDO*: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez*
(10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: *TENGASE al doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.126.339 y T.P. No. 56.448 del C.S.J, como apoderado judicial de la BANCO DE BOGOTA.*

CUARTO: *ARCHÍVESE copia de la presente demanda*

QUINTO: ADVERTIR *a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento."*

SEGUNDO: El resto del contenido del auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67d6c61b7f331a250399d526d70659374a6311293f285a202bc581388fbdb932

Documento firmado electrónicamente en 06-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx